



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

La Ordenanza N° 300/2004; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se aprobó el Reglamento del Arbolado Público para la ciudad de Clorinda, con el objeto de proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos para la plantación, conservación, erradicación y reimplantación, garantizando el desarrollo sustentable y duradero de la flora y preservando el derecho a un ambiente sano e ideal para toda la comunidad;

Que no obstante ello, resulta necesario e imprescindible realizar algunas modificaciones y ampliaciones al mismo, a los efectos de adecuarlo a los tiempos actuales, especificando las especies autóctonas más relevantes de nuestra flora, que resulten prioritarias o recomendadas para la arborización urbana, como asimismo determinar expresamente aquellas que quedarán prohibidas para su implantación por ocasionar serios daños al bien público y también obras civiles;

Que la presencia de árboles bien cuidados en parques, calles y plazas es considerado sintomático de la cultura adquirida en los pueblos;

Que debemos concientizar lo referente a la conservación del arbolado público y aconsejando variedades de árboles y arbustos en concordancia con calles, avenidas, cortadas, plazas y veredas;

Que resulta necesaria la evaluación de acuerdo con las condiciones de orden climático, que regule el mayor o menor crecimiento de árboles y arbustos en la vía pública;

Que la extracción de árboles y arbustos deberá ser de acuerdo con la presente Ordenanza y en coordinación con los planes a llevar referentes a desagües, para evitar el estancamiento del líquido a entorpecer su recorrido;

Que dentro de las competencias, atribuciones, y deberes del Honorable Concejo Deliberante, corresponde al Alto Cuerpo el dictado de normas que guarden relación con la protección del medio ambiente, defensa de la flora y fauna, arborización, su conservación y mejoramiento (Artículos 37° y 38° Ley Orgánica de los Municipios);

Que corresponde en consecuencia se dicte el instrumento legal pertinente;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Arbolado Público para la Ciudad de Clorinda, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ordenanza N° 300/2004.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 917/2.020

Cde. Expte. N° 85-C- 2.020 (Reg HCD)
afa



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

Anexo de la Ordenanza N° 917/2020

REGLAMENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE CLORINDA

PUNTO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la Ciudad de Clorinda.

PUNTO 2°.- A los fines de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ARBOL: Planta perenne de tronco leñoso y elevado cuya ramificación tiene lugar a cierta altura sobre el nivel del suelo.

PLANTACIÓN: Colocación de árboles más o menos desarrollados producidos generalmente en viveros, en terrenos públicos o privados con el fin de arborizar el lugar.

TRANSPLANTE: Traslado de árboles del lugar donde están plantados, a otros sitios que reúnan condiciones aptas para su normal desarrollo.

PODA: Eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin que afecte la sobrevivencia del árbol. Esta puede ser en base al grado de afectación, de carácter liviano o severo y puede ser definida por su fin, como saneamiento, de seguridad, de formación o crecimiento ornamental.

PODA DE CARÁCTER LIVIANO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es leve y consiste en eliminar partes del material vegetal (ramas, tallo y raíces) secos, enfermos, mal formados o que estorben.

PODA DE CARÁCTER SEVERO: La que se realiza cuando el grado de afectación del árbol es grave y se hace necesario eliminar todo o gran parte del material vegetal correspondiente a la copa, en función de su recuperación vegetativa.

PODA DE SANEAMIENTO: Consiste en eliminar ramas muertas o enfermas que constituyen reservorio de insectos perjudiciales y enfermedades. También se realiza con el propósito de eliminar ramas invadidas por plantas parásitas o epífitas.

PODA DE SEGURIDAD: Se realiza para prevenir daños a personas, viviendas, instalaciones de servicios públicos y vehículos.

PODA DE FORMACIÓN: Se realiza para darle crecimiento erecto, para que se forme más compacto o más ralo; consiste en cortar las ramas laterales, terminales o situadas en el interior de la copa según sea el caso.

PODA ORNAMENTAL: Se realiza para dar formas artificiales, caprichosas y ornamentales al árbol; a tal efecto se cortan las ramas cuya ubicación no concuerda con la forma que se quiere dar al árbol.

TALA: Corte del tronco de un árbol para derribarlo. Esta puede ser realizada por medios manuales o mecánicos, de raíz o pie de tronco.

SANEAMIENTO O CONTROL FITOSANITARIO: Operación que consiste en el tratamiento por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos a los fines de mantener los árboles en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas.

TRABAJO COMUNITARIO: Son aquellas labores eventuales o periódicas, únicas o fraccionadas, realizadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o por grupos o Asociaciones organizadas a favor de la Comunidad, sin percibir retribución económica y a costa y riesgo de quien las realiza.

REPOBLACIÓN: Actividad tendiente a restablecer la cobertura vegetal en un área degradada, cuya vegetación se ha perdido parcial o totalmente, por intervención humana o por erosión natural.

PARQUIZACIÓN: Realización de todos o algunos de los trabajos que se detallan a continuación, en áreas destinadas a espacios verdes:

- 1) Plantado de árboles o arbustos ornamentales.
- 2) Plantado de especies florales.
- 3) Siembra de césped o colocación de topes o estolones.
- 4) Construcción de veredas, caminerías, monumentos, fuentes.
- 5) Colocación de juegos infantiles.

PUNTO 3°.- Se considera arbolado público a aquellas especies existentes en calles públicas, parques, espacios verdes y en general en bienes públicos dentro del ejido municipal, sin importar quién los implantó en su oportunidad.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

PUNTO 4°.- El arbolado público estará constituido por ejemplares pertenecientes a cualquier especie que reúna las condiciones de adaptabilidad y conveniencia emergente de las siguientes características:

- .Adaptación al clima y suelo de la Ciudad de Clorinda.
- .Dimensiones máximas alcanzadas.
- .Armonía de forma y belleza ambiental.
- .Intensidad de follaje.
- .Descontaminante ambiental.
- .Rapidez de crecimiento en los primeros años.
- .Resistencia a plagas y/o agentes patógenos.
- .Longevidad.
- .Flexibilidad y resistencia en el ramaje.
- .Seguridad en el crecimiento de las raíces.
- .Hojas perennes o caducas.

PUNTO 5°.- La Municipalidad de Clorinda por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se encargará de la aplicación y coordinación de las diversas medidas, que en defensa del arbolado público, esta ordenanza reglamente.

PUNTO 6°.- La plantación del arbolado público en la Ciudad de Clorinda, se adecuará a partir de la sanción y promulgación de esta Ordenanza, a un plan de forestación y reforestación elaborado por el Municipio, que deberá ser presentado anualmente al Honorable Concejo Deliberante antes del 1° de Diciembre de cada año, acompañado de un informe que incluya los trabajos realizados en el año en curso. Las organizaciones intermedias o particulares que soliciten modificaciones a dicho plan deberán fundamentar su pedido, que será evaluado por la Municipalidad llegando a un acuerdo y obrando en consecuencia.

PUNTO 7°.- Se prohíbe la plantación de especies arbóreas en las veredas sin el asesoramiento y autorización por escrito de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, debiendo esta privilegiar la plantación de una especie determinada por calle y otorgar preferencia a aquellas especies autóctonas que mejor se adapten a condiciones climáticas subtropicales. En aquellos lugares donde se deba plantar, reponer o sustituir arboles sin necesidad de mantener una uniformidad específica, se procurará conformar la diversidad con prioridad de especies autóctonas, nativas locales y eventualmente exóticas -

En caso de plantaciones no contempladas en el plan de forestación y reforestación, la Municipalidad con fundamentación técnica por escrito, podrá disponer su eliminación, sin que ello dé derecho a reclamo alguno al ejecutar la misma.

Queda prohibido, la plantación en el casco urbano, de la especie denominada Ficus.

- Especies autóctonas más relevantes de nuestra flora local para arborización urbana

- ✓ Ambaí (Cecropia pachystachya)
- ✓ Ibirá pitá (Peltophorum dubium)
- ✓ Ingá pitá (Inga verna)
- ✓ Lapacho rosado (Tabebuia impetiginosa)
- ✓ Lapacho amarillo (Tabebuia pulcherrima)
- ✓ Laurel criollo (Ocotea acutifolia)
- ✓ Ombú (Phytolacca dioica)
- ✓ Palo amarillo (Terminalia australis)
- ✓ Palo borracho (Ceiba speciosa)
- ✓ Pata de vaca (Bauhinia forficata)
- ✓ Pindó (Syagrus romanzoffiana)
- ✓ Tarumá (Citharexylum montevidense)
- ✓ Jacarandá (Jacarandá mimosifolia)
- ✓ Laurel del cerro (Phoebe porphyria)
- ✓ Tipa (Tipuana tipu)
- ✓ Algarrobo blanco (Prosopis alba)
- ✓ Paratodo (Tabebuia caraiba)
- ✓ Sauce criollo (Salix humboldtiana)
- ✓ Ceibo (Erythrina crista galli)
- ✓ Timbó (Enterolobium contortisiliquum)
- ✓ Gayaibí (Cordia americana)

- Especies exóticas arraigadas en nuestra flora local:

- ✓ Fresno americano (Fraxinus sp)
- ✓ Chivato (Deloniz regia)
- ✓ Tulipan de la inida (Spathodea campanulata)
- ✓ Paraíso (Melia azedarach)
- ✓ Ligustro (Ligustrum lucidum)
- ✓ Falsa caoba (Bauhinia variegata)
- ✓ Lluvia de oro (Cassia fistula)

PUNTO 8°.- El distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea de edificación, tamaño de los canteros, determinación de los lugares con vereda jardín, características de las barreras protectoras a construir a fin de evitar que las raíces levanten la vereda, distanciamiento entre ejes de árboles, especies y variedades aptas para ser implantadas, serán propuestas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, conforme a la experiencia y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a las variedades predominantes del lugar, el ancho de calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento de





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

equipamiento urbano. En la planificación del arbolado público futuro, todos los servicios públicos y entre ellos el arbolado, deberán estar contemplados dentro del Código de Edificación.

En todo proyecto de apertura o ensanche de calles o avenidas se deberá prever la plantación de árboles en ambos márgenes, salvo expresa especificación técnica.-

Para la plantación de árboles para veredas las ESPECIES PRIORITARIAS O RECOMENDADAS para arbolado de alineación, también llamado arbolado de veredas o calles, la misma no es taxativa, pueden utilizarse otras no incluidas, según criterios técnicos.

- Árboles pequeños (menos de 6 m. de altura, diámetro de copa 4-5m.)

Usos de estas especies en espacios públicos:

- ✓ Arbolado debajo de cableado de media y alta tensión
- ✓ Veredas angostas (menos de 2, 5 m)
- ✓ También pueden usarse en plazas, plazoletas, parques, paseos, canteros centrales de boulevares y avenidas.

Especies:

- ✓ Chivato de jardín
- ✓ Lapacho de jardín
- ✓ Ceibo enano
- ✓ Ñangapirí
- ✓ Falsa caoba
- ✓ Thevetia peruviana
- ✓ Ligustro

- Árboles medianos (6-12m. de altura, diámetro de copa 5-10 m.)

Usos de estas especies en espacios públicos:

*Veredas medianas (de 2,5 m a 4,5 m)

*Plazas, plazoletas, parques, paseos, canteros centrales de bulevares y avenidas.

*Las especies recomendadas para veredas de más de 3,5 m también se adaptan a veredas más anchas, asignándoles uso similar al de ARBOLES GRANDES.

Especies:

- ✓ Falsa caoba
- ✓ Lluvia de oro
- ✓ Chivato
- ✓ Jacaranda
- ✓ Fresno americano
- ✓ Lapacho rosado
- ✓ Lapacho amarillo
- ✓ Tulipan de la india
- ✓ Guayaibí
- ✓ Ingá

- Árboles grandes (más de 12 m. de altura, diámetro de copa más de 10 m.)

Usos de estas especies en espacios públicos:

*Veredas anchas (más de 4,5 m)

*Plazas, plazoletas, parques, paseos, canteros centrales de bulevares y avenidas.

Especies:

- ✓ Ibirá pitá
- ✓ Timbó
- ✓ Tipa
- ✓ Pindó

PLAZAS Y PARQUES

En plazas, plazoletas, parques, paseos, canteros centrales de avenidas y bulevares, además de las especies incluidas en los CUADROS 1, 2 y 3, pueden recomendarse otras que no son aptas para veredas, ya sea por la agresividad de sus raíces, su aporte, presencia de resinas, características de sus frutos, etc.

Especies:

- ✓ Eucalytups
- ✓ Palo borracho
- ✓ Ceibo
- ✓ Ombú
- ✓ Gomero

ARTÍCULO 9º.- La plantación de árboles a raíz desnuda, que hacen al arbolado público de la ciudad, se realizará entre el 1ro. de Mayo y el 30 de Setiembre y cuando la misma se lleve a cabo fuera de esta época, se atribuirán tareas especiales y cuidados complementarios.





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

PUNTO 10°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos llevará un registro actualizado del arbolado público, donde conste: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.

PUNTO 11°.- Queda prohibido a toda persona, empresa privada o estatal efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radicales, talas o erradicaciones del arbolado público. Estas tareas en casos de ser necesarias serán realizadas por personal perteneciente al organismo de aplicación de esta Ordenanza, las que deberán ejecutarse en la época propicia para ese efecto (Marzo-Abril, Setiembre-October). Si el mismo, resultara insuficiente, dicha labor podrá ser realizada por particulares, previa autorización y bajo contralor de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

PUNTO 12°.- Cuando no exista una solución alternativa, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, permitirá la escamonda a empresas interesadas en el mantenimiento de líneas de electricidad, teléfono, televisión, música o redes subterráneas de gas, agua, etc., cuando las ramas o raíces del arbolado público afecten la infraestructura existente. El organismo de aplicación de esta Ordenanza, determinará la magnitud de la práctica autorizada, los recursos agronómicos a adoptar en defensa del arbolado existente y labrará actas por las infracciones que se cometan.

PUNTO 13°.- Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado:

- a) El tendido de redes subterráneas o aéreas no podrá pasar a una distancia menor a 2,5 metros entre la línea de edificación y el cordón de la calzada, será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos la entidad encargada de determinar el ancho de la zona de forestación, previamente a la autorización del proyecto.
- b) En el proyecto deberá constar la ubicación en plano de los ejemplares arbóreos existentes y su distancia de la línea de cordones.
- c) En caso de existir ejemplares que dificulten el cumplimiento de lo dispuesto, se deberá presentar en nota por separado las alternativas posibles para evitar daño al arbolado. La Secretaría de Obras y Servicios Públicos indicará a las empresas interesadas las modificaciones que hicieran falta para salvaguardar el arbolado público.

PUNTO 14°.- Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, carteles, avisos, enredaderas o plantas trepadoras, etc.. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sea los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en los canteros (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente.

PUNTO 15°.- Se solicitará a los frentistas y organizaciones intermedias no gubernamentales apoyo para el mantenimiento del arbolado público, sin que ello implique disminución en la responsabilidad que le cabe a la Municipalidad. Los ciudadanos sólo podrán realizar control de hormigas, arreglo de tutores, riego y limpieza de canteros.

PUNTO 16°.- Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de los canteros construidos con la finalidad de contener plantas pertenecientes al arbolado público.

PUNTO 17°.- Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento, al pie de la planta, que por acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

PUNTO 18°.- La Municipalidad de Clorinda, implementará en forma permanente, una campaña de difusión y educación para el cuidado y acrecentamiento del arbolado público.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a respetar los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación, el proyecto, ni los requerimientos de la obra. En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible el Departamento Ejecutivo Municipal (previo informe que al respecto emita la Secretaría de Obras y Servicios Públicos) definirá al respecto. Los gastos que demanden la extracción del árbol correrán por cuenta del propietario.

PUNTO 20°.- Los causales que justifican las extracciones de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el Punto 19° serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.
- b) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles, siempre y cuando no exista una solución alternativa.
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica).
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles.

PUNTO 21°.- Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad presentadas por los vecinos frentistas, deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones vecinales, donde no conste la conformidad personal de cada propietario frentista.

PUNTO 22°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previa valuación técnica dictará en cada caso una resolución, autorizando o denegando el pedido de extracción. La falta de respuesta en un plazo mayor a los sesenta días, será considerada respuesta favorable. Por cada árbol cuya extracción autorice la Secretaría de Obras y





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

Servicios Públicos, el frentista deberá plantar otro ejemplar arbóreo en proximidad del que ha sido extraído en lugar determinado por el organismo de aplicación de esta Ordenanza.

PUNTO 23°.- Los propietarios, inquilinos, ocupantes frentistas o terceros serán responsables por los daños que causaren al arbolado público y pasible de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

PUNTO 24°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos realizará en forma continua campañas de difusión y educación con respecto a la problemática de los Espacios Verdes y el Arbolado Público, colaborando con la comunidad y sus organizaciones.

PUNTO 25°.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a organizar un régimen de padrinazgo para los espacios verdes y árboles públicos del Municipio. Dichos padrinos participarán activamente en el mantenimiento, preservación, y reparación de los elementos citados.

PUNTO 26°.- Los propietarios de baldíos podrán ofrecer a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el terreno para que éste lo ponga a disposición del uso público como espacio verde. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con los propietarios qué parte del mantenimiento toma para sí y que parte y obras realiza el propietario. En función de este porcentaje se convendrá como contraprestación el pago de la Tasa General de Servicios del baldío, mediante certificados emitidos por el organismo de aplicación. Todo requerimiento por parte de los propietarios para desafectar o disponer de los inmuebles afectados a espacio verde, deberá ser solicitado por escrito con una antelación mínima de sesenta días (60) días, no generando dicha opción derecho a resarcimiento alguno por el destino o uso que se le hubiera dado al inmueble en cuestión.-

PUNTO 27°.- Los propietarios y los usufructuarios en forma solidaria, están obligados a la forestación, reforestación y parquización de los Espacios Verdes de uso público, conservando las siguientes reglas:

- 1) Para los inmuebles edificados o baldíos, la obligación de construir en las veredas, canteros con tipo de material, dimensiones y distancias que determine la reglamentación.
- 2) Para los inmuebles edificados, la obligación que procede a la parquización en los espacios destinados a jardines.
- 3) Tanto para los inmuebles edificados como para los baldíos, deberán cuidar, regar y aplicar toda medida que exija el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de la Flora.
- 4) El frentista es responsable de ofrecer los cuidados necesarios para el desarrollo de los árboles en su vereda: riego, cultivo, protección, etc. Tiene la obligación de denunciar cualquier falta cometida contra el árbol. Su pasividad lo hace responsable conjuntamente con los infractores de las faltas cometidas.
- 5) Todo proyecto de urbanización deberá ser acompañado por un plan de forestación, reforestación y/o parquización, el que deberá ser presentado al área designada como Espacio Verde Público y veredas; como así también de una memoria descriptiva, enumerativa y ubicativa de las especies vegetales a colocar. Ambos documentos deberán ser supervisados y aprobados previamente por el Organismo de Aplicación de la presente, antes de la aprobación definitiva del Proyecto Técnico.
- 6) En toda urbanización o subdivisión con aperturas de calles, las empresas constructoras titulares del emprendimiento urbano deberán forestar las calles y parquizar las plazas y demás espacios verdes proyectados en la urbanización. Este trabajo deberá ser certificado por el Organismo de Aplicación de la presente antes de otorgar el fin de obra.
- 7) Se deberá plantar al menos un árbol, por cada casa o departamento en cada nueva urbanización. Estos árboles deberán tener una antigüedad de al menos tres años al ser plantados.
- 8) Se evitará que los proyectos de edificación alteren el arbolado urbano. En caso de necesidad manifiesta de hacerlo se deberá presentar al Organismo de Aplicación un pedido fundamentado de autorización y los correspondientes proyectos. No se podrá comenzar la obra sin la autorización.

PUNTO 28°.- Las fábricas que se encuentren en el ejido urbano deberán plantar especies vegetales en proporciones equivalentes al tamaño de sus inmuebles. A aquellas fábricas ya instaladas que no cuenten con espacio físico suficiente en su inmueble se les asignará espacios verdes para la plantación de especies arbóreas.-

PUNTO 29°.- La autoridad de aplicación procederá a la formación de uno o varios arboretos municipales, que serán emplazados en las tierras que estime más conveniente. El arboreto tendrá por finalidad la crianza sistemática de especies forestales y ornamentales, a los efectos de incluirlas en futuros planes de arbolado urbano y formación de espacios verdes.

PUNTO 30°.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá:

- 1) Campañas públicas de difusión a través de los medios masivos respecto de la importancia del arbolado urbano y los espacios verdes en el medio ambiente y en la calidad de vida.
- 2) Programas de educación destinados para niños y jóvenes en los distintos niveles escolares, tendientes a revalorizar la importancia de los espacios verdes y del arbolado urbano, desde el punto de vista ambiental y paisajístico.
- 3) Charlas explicativas e informativas en general sobre plantación, cuidado y mantenimiento del arbolado urbano y sus técnicas.
- 4) Cursos de capacitación para el personal que revista en el ámbito de la autoridad de aplicación, sobre plantación, mantenimiento, sanidad, poda, raleo y despunte del arbolado urbano.

PUNTO 31°.- Quedan alcanzados por la presente Ordenanza, los espacios públicos, verdes o libres de edificación, sin perjuicio de los lineamientos fijados para incorporar espacios privados al uso comunitario. Se consideran los siguientes:





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- 1) Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicada dentro del área urbanizada, con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Posibilita el libre esparcimiento, a través de espacios adecuados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.
- 2) Plazoleta: Pequeño espacio verde ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles y arbustos, destinada al solaz de la población.

PUNTO 32°.- Se considera parte integrante de los espacios públicos, verdes y/o libres de edificación al equipamiento constituido por pisos, maceteros, bancos, alumbrado, estatuas y monumentos, espejos de agua, fuentes, bebederos, papeleros, juegos infantiles, etc.

PUNTO 33°.- Los proyectos de nuevos espacios verdes o de recuperación de los ya existentes deberán realizarse integrando las distintas áreas municipales y con un enfoque interdisciplinario, incorporando el concepto de paisaje urbano como un derecho a la comunidad.

PUNTO 34°.- Prohíbese dentro de los espacios públicos, verdes o libres de edificación, los siguientes actos:

- 1) Transitar en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos fuera de los lugares habilitados para tales fines.
- 2) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.
- 3) Arrojar o depositar, con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuo, etc.
- 4) Atar o soltar animales.
- 5) Extraer agua indebidamente de las fuentes, etc.
- 6) Prender fuego.
- 7) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.
- 8) Instalar construcciones, propagandas, altavoces, juegos, kioscos o hacer plantaciones, salvo autorización municipal.
- 9) Lavar vehículos o bañar animales.

PUNTO 35°.- Crease el registro de árboles Históricos y Notables de la ciudad de Clorinda que dependerá de la Secretaría de obras y Servicios Públicos.

PUNTO 36°.- La autoridad de aplicación dispondrá el retiro, acondicionamiento y traslado para su trasplante de árboles ubicados en propiedades que reciba en donación la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda, así como los existentes en terrenos expropiados, que por su carácter específico, antigüedad o valor histórico, merezcan ser preservados como patrimonio natural y cultural. El trasplante de los mismos se hará en parques, plazas o boulevares de avenidas. En todos los casos se colocará contiguo al ejemplar, una placa recordatoria de sus significados.-

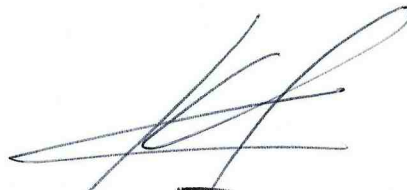
a) Cuando la eliminación, erradicación o destrucción total o parcial haya sido causada por una repartición pública, se aplicarán sanciones correspondientes al funcionario que lo hubiere autorizado.

PUNTO 37°.- Los infractores de las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, serán sancionados con las siguientes multas:

- a) Por eliminar, erradicar o destruir uno o más árboles o causar daños que impidan su recuperación se aplicará una multa equivalente a 80 U.T.-
- b) Por podar o cortar ramas y raíces o dañar parcialmente uno o más árboles se aplicará la multa equivalente a 50 U.T.-
- c) Por infracción a la protección de ejemplares del arbolado público, se aplicará una multa equivalente a 30 U.T.-


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA



Municipalidad de Clorinda

PROVINCIA DE FORMOSA
ADMINISTRACIÓN CELAURO
"GENTE DE TRABAJO"



Cde.- Expte. N°54/H/2020.-

Clorinda, Fsa. 10 de Noviembre de 2020

VISTO:

El Expte. N° 54/H/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la Ordenanza N° 917/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Clorinda en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte;

Que no existen objeciones para proceder a la Promulgación de la norma mencionada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 78 de la Ley N° 1028/93 Orgánica de Municipios;

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente;

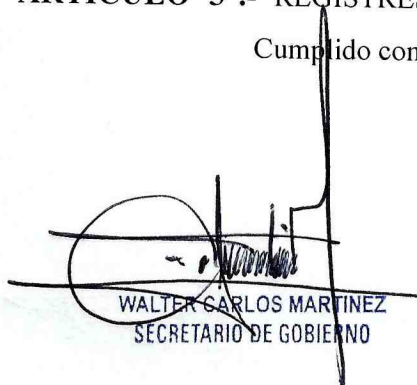
Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CLORINDA:**

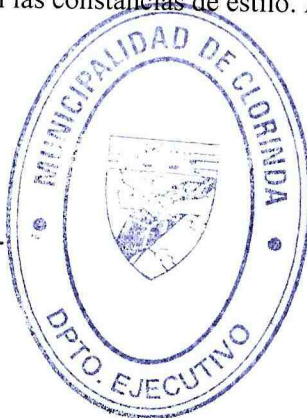
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- PROMULGUESE y PUBLIQUESE la Ordenanza N° 917/2020 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Clorinda, el día 09 de Noviembre del año en curso-----

ARTICULO 2°.- Refrende el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno.-----

ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento quienes correspondan. Cumplido con las constancias de estilo. ARCHIVESE.-----


WALTER CARLOS MARTINEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO




MANUEL CELAURO
INTENDENTE

DECRETO N°1.887/2020.-